

misma o diferente UGEL, entre sedes administrativas de las Unidades de Gestión Educativa Local, o Direcciones Regionales de Educación, según corresponda.

174.2. El Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de destino traslada la solicitud de destaque al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada de origen para su autorización.

174.3. Una vez emitida la resolución de destaque por parte del titular de la instancia de gestión educativa descentralizada de destino, el titular de la instancia de gestión educativa descentralizada de origen emite el cese de pago temporal."

"Artículo 229.- Término de la relación laboral

Se extingue la relación laboral por las siguientes causales:

(...)

c) Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente en el que el auxiliar de educación cumple setenta (70) años.

(...)"

"Artículo 232.- Retiro por límite de edad

El Auxiliar de Educación es retirado definitivamente al 31 de diciembre del año correspondiente en el que cumple los setenta (70) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la instancia de gestión educativa descentralizada comunicar del hecho al servidor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro."

Artículo 2.- Incorporación del literal c) al artículo 156 y de los numerales 158.5 y 158.6 al artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Incorporar el literal c) al artículo 156 y el numeral 158.5 y 158.6 al artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 156.- Reasignación por razones de salud

La reasignación por salud procede cuando:

(...)

c) El profesor que se encuentra laborando en condición de nombrado o designado en una institución educativa o sede administrativa, distinta al lugar donde se encuentre su hijo menor o mayor de edad recibiendo atención médica especializada al contar con enfermedad crónica o con discapacidad acreditada, que requiere de los cuidados y acompañamiento del profesor."

"Artículo 158.- Reasignación por interés personal

y por unidad familiar

(...)

158.5 Excepcionalmente, durante los meses de enero y febrero, y noviembre y diciembre de cada año se implementa la reasignación por unidad familiar, cuando el profesor solicitante acredite que su cónyuge o concubino que labora en alguna dependencia del Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior ha sido trasladado por funciones a un lugar diferente a donde se encuentra la institución educativa o sede administrativa de origen.

158.6 La adjudicación se realiza considerando como prelación la reasignación por la causal de unidad familiar previa a la causal de interés personal."

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial "El Peruano", así como en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2397813-6

Designan representante de las Universidades Públicas ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2025-MINEDU**

Lima, 8 de mayo de 2025

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° MPD2025-EXT-0382140; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Estado debe garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responda con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país;

Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, tiene por objeto normar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, definir la participación del Estado en ellos y regular el ámbito, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 28740, los órganos operadores del SINEACE son: a) El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA); b) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES); y, c) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU);

Que, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 28740, el CONEAU cuenta con un órgano de dirección constituido por un directorio conformado por seis (6) expertos de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación, acreditación y certificación, los cuales son propuestos conforme se indica a continuación: a) Uno por el CONCYTEC; b) Uno por las universidades públicas; c) Uno por las universidades privadas; d) Uno por los gremios empresariales; e) Uno por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; y, f) Uno por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); los mismos que son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 014-2023-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU);

Que, con la Resolución Suprema N° 001-2025-MINEDU, se acepta la renuncia formulada por el señor EWER

PORTOCARRERO MERINO, como representante de las Universidades Públicas ante el CONEAU;

Que, mediante el Oficio N° 0163-2025-ANUPP/P de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP), propone la designación del señor GUILLERMO ALBERTO LINARES LUJÁN, como representante de las Universidades Públicas ante el Directorio del CONEAU;

Que, con el Informe N° 00079-2025-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación señala que la persona propuesta por la ANUPP cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 28740 y en el numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobada con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; asimismo, precisa que de la revisión de las plataformas y registros disponibles a los que tiene acceso actualmente el MINEDU, la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública, para ser designada como integrante del Directorio del CONEAU;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al nuevo representante de las Universidades Públicas como miembro integrante del Directorio del CONEAU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Designar al señor GUILLERMO ALBERTO LINARES LUJÁN como representante de las Universidades Públicas ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2397813-9

ENERGÍA Y MINAS

Otorgan a favor de la empresa Inmobiliaria Alquife S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, para el proyecto “Central Solar BSF - Lurín”, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2025-MINEM/DM

Lima, 26 de abril de 2025

VISTOS: El Expediente N° 16417824, sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar BSF - Lurín”, presentada por

la empresa Inmobiliaria Alquife S.A.C.; el Informe N° 214-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00226-2025/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0379-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 3870858, de fecha 26 de noviembre de 2024, la empresa Inmobiliaria Alquife S.A.C., solicitó el otorgamiento de una concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto “Central Solar BSF - Lurín”, con una potencia pico total de 1 MWp, ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme lo dispone el literal d) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, con potencia instalada mayor de 500 kW. Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 de la referida Ley de Concesiones Eléctricas, la solicitud de concesión que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25, debe resolverse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, sin considerar la presentación de los incidentes que se promuevan, los cuales suspenderán el plazo hasta que queden resueltos, debiendo otorgarse la concesión definitiva por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el segundo párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, dispone que: “(...) La Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión, aprobará el respectivo Contrato de Concesión, y autorizará al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado. La Resolución conjuntamente con el contrato, será notificada al peticionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición para que la acepte y suscriba el Contrato de Concesión conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley (...)”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37-B del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Dirección General de Electricidad ha verificado en su Informe de Vistos que el área solicitada por la empresa Inmobiliaria Alquife S.A.C. para la concesión definitiva, corresponde a la mínima requerida para la capacidad de generación prevista en su solicitud, y no afecta el normal desarrollo de otros proyectos que cuentan con concesiones definitivas otorgadas;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud de la empresa Inmobiliaria Alquife S.A.C. cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM; por lo que consideran procedente otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto “Central Solar BSF - Lurín”;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;



Resolución Suprema

Nº 007-2025 - MINEDU

Lima, 08 de mayo de 2025

Lima,

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° MPD2025-EXT-0382140; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el Estado debe garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que abarca todo el territorio nacional y responda con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país;



Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, tiene por objeto normar los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, definir la participación del Estado en ellos y regular el ámbito, la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE);



Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 28740, los órganos operadores del SINEACE son: a) El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica (IPEBA); b) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria (CONEACES); y, c) El Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU);

Que, según lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 28740, el CONEAU cuenta con un órgano de dirección constituido por un directorio conformado por seis (6) expertos de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación, acreditación y certificación, los cuales son propuestos conforme se indica a continuación: a) Uno por el CONCYTEC; b) Uno por las universidades públicas; c) Uno por las universidades privadas; d) Uno por los gremios empresariales; e) Uno por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú; y, f) Uno por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN); los mismos que son designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Educación;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 014-2023-MINEDU, se designa a los miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU);

Que, con la Resolución Suprema N° 001-2025-MINEDU, se acepta la renuncia formulada por el señor EWER PORTOCARRERO MERINO, como representante de las Universidades Públicas ante el CONEAU;

Que, mediante el Oficio N° 0163-2025-ANUPP/P de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP), propone la designación del señor GUILLERMO ALBERTO LINARES LUJAN, como representante de las Universidades Públicas ante el Directorio del CONEAU;

Que, con el Informe N° 00079-2025-MINEDU/SG-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación señala que la persona propuesta por la ANUPP cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 28740 y en el numeral 14.6 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, aprobada con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; asimismo, precisa que de la revisión de las plataformas y registros disponibles a los que tiene acceso actualmente el MINEDU, la persona propuesta no cuenta con impedimentos para el acceso a la función pública, para ser designada como integrante del Directorio del CONEAU;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al nuevo representante de las Universidades Públicas como miembro integrante del Directorio del CONEAU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

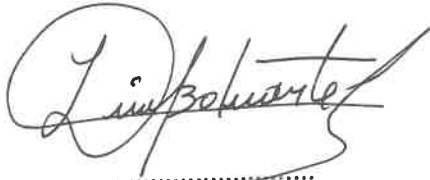
SE RESUELVE

Artículo 1.- Designar al señor GUILLERMO ALBERTO LINARES LUJAN como representante de las Universidades Públicas ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU).

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación